

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2025 - 2027"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 0580 de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo, *"Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo"*, establece que:

ARTÍCULO 1. *Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.*

Que, al respecto el artículo 2º de la citada Resolución señala:

"ARTÍCULO 2. *Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité."

Que, el Artículo 5 de la Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, establece que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que, el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, establece:

"A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, (Hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" Decreto 1072 de 2015 Título IV Capítulo 6) artículo 2.2.4.6.2 párrafo 2), y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.

b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité."

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2025 - 2027”

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante la Resolución No. 2025009018 del 10 de marzo de 2025, convocó a los servidores públicos de la entidad, estableció el procedimiento y los invitó a participar en el proceso de elección de los representantes principales y suplentes de los funcionarios ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el periodo 2025–2027.

Que, el día 10 de abril de 2025, se efectuó la votación para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, con sus respectivos suplentes.

Que, una vez finalizadas las votaciones realizadas por los funcionarios del Instituto, y conforme a los resultados obtenidos, el día 11 de abril de 2025 se socializaron a todos los servidores a través de correo electrónico por medio de la plataforma Systemplus, los resultados de las votaciones, así:



RESULTADO DE VOTACIONES 2025

ELECCIÓN DE COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST para el periodo 2025-2027

Fecha y hora de Generación: 10/04/2025 4:03 p.m.

CANDIDATO	CANTIDAD DE VOTOS	% DE PARTICIPACIÓN
1 CESAR DAVID SIERRA TORRES	197	26,66%
2 AMIRA CECILIA ANAYA ALONSO	132	17,86%
3 JEFERSON MEJIA VILLERO	98	13,26%
4 CAROL GISELLE SHOOL PAYARES	81	10,96%
5 DANNY FERNEY MARTINEZ HUERTAS	69	9,34%
6 IVAN ALEJANDRO MARTINEZ OLAVE	57	7,71%
7 PIEDAD MARIA MONCADA GLORIA	35	4,74%
8 VOTO EN BLANCO	32	4,33%
9 VICTORIA EUGENIA COSSIO CADAVID	26	3,52%
10 EDWIN LIBARDO ROMERO VARGAS	12	1,62%
	739	100,00%

TOTAL DE FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA VOTAR: 1.185

Que, de conformidad con el numeral VIII. del artículo primero de la Resolución No. 2025009018 del 10 de marzo de 2025, denominado ELECCIÓN, el día 11 de abril de 2025, los candidatos podían presentar ante la Secretaría General, reclamaciones por escrito debidamente sustentadas, sobre los resultados de la votación para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, las cuales serían resueltas a más tardar el día 14 de abril de 2025.

Que, no se interpusieron reclamaciones frente al proceso ni los resultados de las votaciones realizadas. ✓

Que, como resultado de las elecciones realizadas fueron elegidos representantes principales de los empleados los funcionarios: Cesar David Sierra Torres, Amira Cecilia Anaya Alonso, Jeferson Mejía Villero, Carol Gisselle Shool Payares y como representantes suplentes de los principales, según orden de elección,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2025 - 2027"

Danny Ferney Martínez Huertas, Iván Alejandro Martínez Olave, Piedad María Moncadá Gloria y Victoria Eugenia Cossio Cadavid. ✓

Que, corresponde al Director General designar los representantes principales y los suplentes por parte del empleador, quienes conformarán el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", junto con los representantes de los servidores públicos elegidos. ✓

Que, conforme a lo expuesto, se hace necesario conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, comprendido entre el 20 de abril de 2025 y el 19 de abril de 2027. ✓

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – "COPASST" del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2025 al 19 de abril de 2027, así: ✓

Como representantes de la Entidad, designados por este despacho:

1. **PRINCIPAL:** Jefe Oficina Asesora Planeación o quien haga sus veces.
SUPLENTE: Profesional Universitario, código 2044, grado 11, **Jaime Tabares Ríos.**
2. **PRINCIPAL:** Secretario(a) General o quien haga sus veces.
SUPLENTE: Profesional Especializado de la secretaría general, código 2028, grado 18, **Javier Caballero Borda.**
3. **PRINCIPAL:** Jefe de la Oficina Atención al Ciudadano o quien haga sus veces.
SUPLENTE: Profesional Universitario, código 2044, grado 11 (E), **Nohora María Méndez Espinosa.**
4. **PRINCIPAL:** Director(a) de Operaciones Sanitarias o quien haga sus veces.
SUPLENTE: Técnico Administrativo, código 3124, grado 14, **Diana Esperanza Murcia Prieto.**

Como representantes de los Servidores Públicos, elegidos por votación:

1. **PRINCIPAL:** Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, de la Secretaría General - Grupo de Talento Humano; **Cesar David Sierra Torres.** ✓
SUPLENTE: Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad - Grupo Laboratorio Físicoquímico de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías, **Danny Ferney Martínez Huertas.** ✓
2. **PRINCIPAL:** Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo Unidad de Reacción Inmediata - GURI; **Amira Cecilia Anaya Alonso.** ✓
SUPLENTE: Profesional Universitario código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2 - Cali, **Iván Alejandro Martínez Olave.** ✓

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST” en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2025 - 2027”

3. **PRINCIPAL:** Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Control en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos -Terminal Marítimo de Santa Marta, **Jeferson Mejía Villero** ✓
SUPLENTE: Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2 - Montería; **Piedad María Moncada Gloria**. ✓
4. **PRINCIPAL:** Profesional Universitario código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias - Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 - Medellín, **Carol Giselle Shool Payares**. ✓
SUPLENTE: Profesional Universitario código 2044, grado 11, de la Dirección de Operaciones Sanitarias Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia - Villavicencio, **Victoria Eugenia Cossio Cadavid**. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como **presidente** del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST” del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, al **Secretario(a) General** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y seguridad social. ✓

ARTÍCULO TERCERO. En la primera reunión, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST”, elegirá al **Secretario** del Comité entre la totalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y seguridad social. ✓

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - “COPASST”, tendrá las siguientes **responsabilidades y funciones**:

El artículo 26, del Decreto 614 de 1984, establece las siguientes **responsabilidades**:

- Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la Empresa.
- Actuar como instrumento de vigilancia, para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de estos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

El artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y seguridad social, establece que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, cumplirá las siguientes **funciones**:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el periodo 2025 - 2027"

- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional;
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del Comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO. El **presidente** del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", tendrá las funciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y seguridad social, que enuncia:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO SEXTO. El **secretario** del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", tendrá las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y seguridad social, que dispone:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quórum. El quórum del comité para sesionar estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025014619 DEL 15 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, para el período 2025 - 2027"

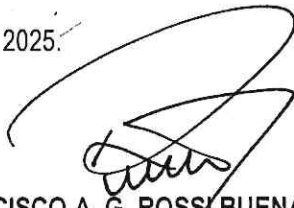
ARTÍCULO OCTAVO. Periodo. De conformidad con el artículo 63, del Decreto 1295 de 1994, el periodo de los miembros del comité será de dos (2) años, comprendido entre el 20 de abril de 2025 al 19 de abril de 2027. ✓

ARTÍCULO NOVENO. Funcionamiento. Para el funcionamiento del Comité, el empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 2023015695 del 20 de abril de 2023 y 2024016913 del 17 de abril de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 15 de abril de 2025.



FRANCISCO A. G. ROSSI BUENAVENTURA
Director General

Revisó: Martha Liliana Soto Iguarán - Secretaria General (E)

Revisó: Francy Liliana Barón Munar- Contratista Secretaria General ✓

Revisó: Martha Liliana Soto Iguarán – Asesora de la Dirección General delegada en Funciones de La Coordinación del Grupo de Talento Humano ✓

Revisó: Edith Johana Ibarra Duarte – Profesional Universitario Grupo talento Humano ✓

Proyectó: Laura Patricia Lerma Bacca – Contratista Grupo de Talento Humano ✓